

## CONTROL SOCIAL

### Veedurías de los Curadores Urbanos

El artículo 2.2.6.6.9.1 del Decreto Único Reglamentario “Comisiones de veeduría de las Curadurías Urbanas”, señala que en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, el Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio ejercerá la función de coordinación y seguimiento de los curadores urbanos en cada municipio a través de las comisiones de veeduría, las cuáles serán convocadas ordinariamente por el Alcalde municipal cómo mínimo trimestralmente, o cuando por lo menos tres de sus miembros lo consideren necesario.

Las comisiones de veeduría estarán integradas así:

1. El Alcalde Municipal o su delegado quién la presidirá.
2. Un (1) representante de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano.
3. El personero municipal o su delegado.
4. Un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.
5. Un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

Los representantes de que tratan los numerales 2, 4 y 5, deberán tener conocimiento y experiencia mínima de un (1) año en material de desarrollo urbanístico.